

PÉRDIDA DE GARANTÍA

La realización del estudio preanestésico es indispensable para obtener la condición de PACIENTE PROGRAMABLE y forma parte de “las actuaciones requeridas por el procedimiento quirúrgico” a las que alude el Artículo 2 del Decreto 209/2001.

Por tanto, ante el requerimiento para el estudio anestésico, pruebas específicas y/o acto quirúrgico, serán causa de pérdida de garantía de plazo de respuesta quirúrgica:

- ◆ **NEGATIVA INJUSTIFICADA.**
- ◆ **APLAZAMIENTO VOLUNTARIO INJUSTIFICADO.**
- ◆ **INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA.**

Se considerarán injustificadas:

- ✓ Todas las circunstancias que no se ajusten a lo contemplado en *el Artículo 7 de la ORDEN de 25 de septiembre de 2002:*
- ✓ Si ofertado otro centro público o privado donde llevar a cabo la intervención quirúrgica, el paciente no accede a ello sin que medie alguna de las circunstancias contempladas en *el Artículo 7 de la ORDEN de 25 de septiembre de 2002.*

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA GARANTÍA

Se origina cuando el paciente no se encuentra en situación de intervenir por:

- ✓ Revaluación clínica. Ej: revisión de la indicación quirúrgica, anestesia retenida pendientes de estudios de otros especialistas, etc
- ✓ Negativa, aplazamiento voluntario o incomparecencia justificada (*el Artículo 7 de la ORDEN de 25 de septiembre de 2002*)

BAJA EN EL REGISTRO

Se producirá cuando concurren algunas de las siguientes causas:

- ✓ Realización de la **Intervención**
- ✓ **Voluntad expresa** del paciente de causar baja
- ✓ Por criterio médico que haga desaconsejable la intervención a causa de **variaciones en el estado de salud** de la persona que se produzcan mientras permanece en lista de espera de demanda quirúrgica.
- ✓ **Fallecimiento** del paciente

Agradecemos su confianza

UGC Cirugía Ortopédica, Traumatología

INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE DEMANDA QUIRÚRGICA

El objetivo de este documento es proporcionarle información útil sobre la normativa vigente si usted está pendiente de la realización de un procedimiento quirúrgico por parte de la Unidad de COT.

INFORMACIÓN GENERAL

◆ **LOS TITULARES DEL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA INSCRITOS EN EL REGISTRO DE DEMANDA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO (HUVR) SON BENEFICIARIOS DE LA GARANTÍA DE PLAZO DE RESPUESTA QUIRÚRGICA SEÑALADOS EN:**

- ✓ El Anexo I del DECRETO 209/2001, DE 18 DE SEPTIEMBRE (180 días)
- ✓ El Anexo de la ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2006 (120 días)

Los procedimientos de COT no contemplados en dicha normativa no están sujetos a garantía de plazo de respuesta.

◆ **LA GARANTÍA DE PLAZO DE RESPUESTA CONSISTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN TIEMPO MÁXIMO PARA OFERTAR LA CIRUGÍA, TRANSCURRIDO EL CUAL SURGE EL DERECHO A REQUERIR EL TRATAMIENTO EN UN CENTRO SANITARIO PRIVADO CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA.**

◆ **EL PLAZO DE GARANTÍA COMIENZA A CONTAR DESDE QUE SE PRESENTA POR EL PACIENTE O PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO, EL DOCUMENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEMANDA QUIRÚRGICA, PREVIA CUMPLIMENTACIÓN POR EL FACULTATIVO RESPONSABLE.**

◆ **LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA PODRÁ OFERTAR AL PACIENTE CUALQUIERA DE LOS CENTROS DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA O CUALQUIERA DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS CONCERTADOS.** En primer lugar, se pondrán a disposición del usuario los centros existentes en la misma localidad; a continuación, en la misma provincia; después, los de las provincias limítrofes; y, finalmente, los existentes en otras provincias.

NORMAS DEL APLAZAMIENTO VOLUNTARIO

◆ **TODA PERSONA INSCRITA EN EL REGISTRO DE DEMANDA QUIRÚRGICA PUEDE SOLICITAR UN APLAZAMIENTO DE SU INTERVENCIÓN** si media alguna de las circunstancias justificativas señaladas en el Artículo 7 de la *ORDEN de 25 de septiembre de 2002, por la que se establecen normas para la aplicación de la garantía*

de plazo de respuesta quirúrgica y el funcionamiento del registro de demanda quirúrgica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

1. Cumplimiento de un **DEBER INEXCUSABLE** de carácter público y personal que durará exactamente lo que sea necesario para que se cumpla dicha obligación.

Se entenderá como deber inexcusable de carácter público y personal aquel cuyo cumplimiento no puede eludirse o cuyo incumplimiento genere a la persona interesada una responsabilidad de orden civil, penal o administrativo, siempre que el mismo no pueda realizarse en fecha distinta a la prevista para la intervención.

Ej: Citación en juzgado o comisaría, examen del carnet de conducir, asistencia a reuniones de órganos de gobierno y comisiones dependientes de estos si se es cargo electivo (concejal, parlamentario,...), cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, ...

2. **FALLECIMIENTO O ENFERMEDAD GRAVE FAMILIAR** por consanguinidad o afinidad (familia del cónyuge), hasta 4º grado inclusiva por 4 días naturales.

3. **FUERZA MAYOR** que durará mientras dure la contingencia que causa la fuerza mayor o tarde en desaparecer la causa que impide la comparecencia.

El Código Civil considera que serán sucesos de fuerza mayor aquellos que nadie hubiera podido prever, o que, previstos, fueran inevitables.

Ej: acontecimientos naturales (inundaciones, terremotos o circunstancias climatológicas que impidan los desplazamientos); huelgas en transporte público para el día en que se cita para PA o se programa el ingreso; ...

4. **MATRIMONIO** por 15 días naturales

5. **NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO O NIETO** por 4 días-

IMPORTANTE: Estas circunstancias han de coincidir con el día en que esté programada la consulta de preanestesia, la cirugía o con el postoperatorio parcial o total según el caso.

✓ **TODA PERSONA QUE SOLICITE UN APLAZAMIENTO VOLUNTARIO DE SU INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DISPONE DE UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA JUSTIFICAR FEHACIENTEMENTE LA CIRCUNSTANCIA QUE LO MOTIVÓ.**

✓ Si en la solicitud de aplazamiento o la documentación aportada fehacientemente NO concurren ninguna de las causas contenidas en la ORDEN de 25 de septiembre de 2002, estaremos ante una **CAUSA INJUSTIFICADA PARA LA DEMORA VOLUNTARIA DE LA INTERVENCIÓN** que supondrá la pérdida de la garantía de plazo de respuesta. Ante una segunda negativa/aplazamiento/inasistencia injustificada el registro causará baja en lista de espera quirúrgica.